



Riohacha D. T. C., 11 de noviembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AIR-E S.A.S. E.S.P.
Demandado:	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00267-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que la pretensión segunda no resulta clara teniendo en cuenta que se solicita: “*Condenar a la demandada GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA de persona jurídica, identificada con NIT 892.115.015-1, al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas en el numeral anterior, **liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas**, de conformidad con lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y con el interés establecido por la Resolución N° 003 de 2013 de la DIAN.*” Sin indicar de manera clara y precisa desde cuando tiene que liquidar los intereses moratorios en las facturas 32638814, 36221352 y 38637628 ya que se limita a indicar “inmediato”, circunstancia esta, que considera el despacho debe ser aclarada para poder librar mandamiento ejecutivo.

De igual modo, observa esta agencia judicial que si bien la demanda viene acompañada de poder especial a los abogados EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT y ROCÍO CRISTINA AGUANCHA BAUTE, el mismo no contiene presentación personal ante notaría, oficina judicial o juzgado conforme al artículo 74 del C.G.P., o trazabilidad que evidencie haya sido otorgado a través de correo electrónico conforme a la ley 2213 de 2.022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse a la parte demandada, como exige la ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d09325a220518b72fb0b9fb6908dd7848bfec0c84ca4309a30adf6e4eca16d**

Documento generado en 11/11/2022 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>